

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaria á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.



GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 215.

La Junta suprema de Sanidad del Reino habiendo tomado en consideracion las filantrópicas ofertas de D. Joaquin Ramon, médico de esta Capital y D. Antonio del Castillo, Subdelegado de medicina y cirugía del partido de Berja, de asistir sin sueldo alguno á los baños de Guarda-vieja en las temporadas de su uso, remitir en su dia á la Inspeccion general las observaciones y trabajos científicos convenientes, ha admitido la del Castillo por su mayor inmediacion al establecimiento y menores ocupaciones de oficio, nombrándole en consecuencia su director interino. Almeria 19 de Junio de 1841.—*Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Núm. 216.

A este superior Tribunal se ha hecho notoria la Real orden siguiente.

”Ministerio de Gracia y Justicia.—La administracion de Justicia es una de las primeras necesidades de los pueblos; y cuando satisface á estas con la rectitud é imparcialidad que deben siempre regularla, es sin duda uno de los mayores y acaso el mayor bien que puede dispensar el Gobierno á sus administrados; pero se convierte en una calamidad espantosa cuando la rigen el favor, el espíritu de partido y las demas pasiones que producen consecuencias funestas.—Ante la ley todos son iguales: todos tienen el mismo derecho á que sean respetados los que la misma ley les atribuye: la ley

y la justicia son impasibles, no reconocen amigos ni enemigos, ni ven mas que el derecho y la razon de los que invocan su nombre y se acogen á su proteccion augusta.—El Magistrado y el Juez deben ser tan impasibles como la ley misma: el poder que ejercen solo lo tienen por ella: con la ley lo pueden todo, sin ella nada absolutamente: no son en fin ni deben ser mas que órganos de la ley, seres impasibles de cuyos labios salgan única y exactamente las disposiciones y hasta las palabras de la ley, sin tergiversacion alguna.—El Gobierno, que en todos sus actos se ha propuesto por guia y por regla la moralidad y la mas estricta legalidad debe manifestar á los Magistrados y Jueces de todos los Tribunales del Reino este principio vital de su administracion: principio que si debe ser observado hasta por los particulares que ningun cargo público obtienen ni ejercen autoridad alguna, á nadie con mas especialidad corresponde respetar que á los Sacerdotes de la justicia, á los que con sus oráculos deben hacer la felicidad de los pueblos.—La Magistratura española desde tiempos antiguos y en todos aquellos en que las pasiones políticas no pudieron penetrar en los Tribunales, mereció siempre un nombre y una reputacion distinguida.—La Magistratura de un Gobierno constitucional debe esceder á aquella por lo mismo que este Gobierno exige que la moralidad, la rectitud y la imparcialidad, que siempre han formado la esencia de la buena administracion de justicia, sean mas áusteras y mas escrupulosamente observadas.—Con estas calidades que suponen y envuelven la conducta mas esmerada y decorosa, la vida mas pura y arreglada de los Magistrados y Jueces, sus decisiones serán indudablemente justas; pero es preciso tambien que sean prontas, sin faltar á la audiencia, ni á los trámites y términos con que la han re-